

FICHA TÉCNICA

ANEXO DE INFORMACIÓN DE PRECIOS DE VENTA, EX FÁBRICA / EX ADUANA DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES (ICE)

"ANEXO PVP"

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL TRIBUTARIO Departamento de Auditoría Tributaria Coordinación de Impuestos Especiales y Reguladores Diciembre - 2016



ÍNDICE Y CONTENIDO

1.	OBJETIVO	3
2.	CARGA DE INFORMACIÓN	3
	CONSIDERACIONES GENERALES	
	ESTRUCTURA DEL ARCHIVO	
5.	GENERACIÓN DE UN NUEVO ANEXO PVP	5
6.	PLAZOS DE PRESENTACIÓN	25
	USO DEL SISTEMA DE RECEPCIÓN POR INTERNET	



FICHA TÉCNICA

ANEXO DE INFORMACIÓN DE PRECIOS DE VENTAS, EX FABRICA / EX ADUANA DE PRODUCTOS Y/ O SERVICIOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES (ICE)

Para que los procesos de control efectuados por la Administración Tributaria sean llevados de una manera óptima, la información proporcionada por los propios contribuyentes, terceros y organismos externos debe ser aquella que refleje efectivamente una determinada realidad económica.

La información de precios de venta de bienes y prestación de servicios gravados con el ICE y proporcionada por los sujetos pasivos de este impuesto deberá ser entregada conforme a la presente ficha técnica.

1. OBJETIVO

Facilitar los mecanismos para el cabal y correcto cumplimiento de las obligaciones y deberes formales a los que están obligados los sujetos pasivos del ICE, aplicando el uso de los actuales canales electrónicos e informáticos.

2. CARGA DE INFORMACIÓN

2.1 OBLIGACIONES DE SUJETOS PASIVOS DEL ANEXO PVP

De manera general, el anexo PVP, deberá ser presentado por los sujetos pasivos del impuesto:

- Las personas naturales y sociedades, fabricantes de bienes gravados con el ICE;
- Quienes realicen importaciones de bienes gravados por este impuesto; y,
- Quienes presten servicios gravados.

Es necesario aclarar que el ICE para el caso de productores o fabricantes se genera con la transferencia en la primera etapa de comercialización,para los importadores en la desaduanización respectiva; motivo por el cual los distribuidores o intermediarios de bienes gravados no son sujetos pasivos de este impuesto, y en consecuencia, no deben presentar el anexo PVP.

Los sujetos pasivos deben presentar la información del anexo, de acuerdo a la normativa vigente en el período a reportar, en cuanto a productos gravados y exentos.

Para el caso de vehículos de transporte terrestre sujetos al impuesto, se entenderá como presentada esta información cuando se reporte la relacionada a Matriculación Vehicular, por tanto no están obligados a presentar este anexo.



2.2 RECARGAS

En caso de existir errores o inconsistencias en la información, mismos que se hayan detectado por el contribuyente o por la Administración Tributaria, ésta podrá ser corregida presentando un nuevo anexo que sustituya él o los registros originalmente reportados.

3. CONSIDERACIONES GENERALES

Las siguientes especificaciones técnicas señalan el formato de entrega del ANEXO DE PRECIOS DE VENTA DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES "ANEXO PVP", que debe ser entregado conforme la normativa tributaria, mediante un archivo con información referente a:

- a. Codificación del producto y/o servicio gravado con el ICE:
- b. Precio de Venta al Público Sugerido;
- c. Precio Ex fábrica / Ex aduana;
- d. Fechas de vigencia (inicio y fin).

El reporte de precios de venta de productos y/o servicios gravados con el ICE debe ser enviado por Internet, en un archivo que contendrá el precio de venta sugerido y el precio ex fábrica, ex aduana o costo total de producción, según corresponda, de los productos y/o servicios que importe o fabrique.

De acuerdo a la Ley de Régimen Tributario Interno es obligación de los fabricantes o importadores de bienes y/o servicios gravados con el ICE notificar al Servicio de Rentas Internas la nueva base imponible y los precios de venta al público sugeridos por ellos al 31 de diciembre de cada año o cada vez que se introduzca una modificación al precio.

3.1 Características del archivo a enviar

La información debe venir en un sólo archivo comprimido con extensión ZIP. Este único archivo comprimido podrá denominarse **PVPICEddmmaa.zip**; donde ddmmaa corresponde a la fecha en que se envía la información.

3.2 Especificaciones técnicas de la información

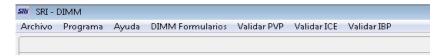
- Para la presentación de la información se debe generar a través del anexo correspondiente (ANEXO PVP) el archivo eXtensible Markup Language (*XML*), el que debe ser comprimido previo al envío.
- La información contenida en los campos marcados como "obligatorios", deberá ser ingresada siempre, por lo tanto, estos campos no podrán estar vacíos o nulos.
- Los campos marcados como "condicionales" pueden o no contener información, y se ingresarán los datos correspondientes cuando se cumpla con las condiciones de otro campo.
- Los campos en los cuales se ingresen valores siempre deben ser positivos.



4. ESTRUCTURA DEL ARCHIVO

La generación del archivo XML correspondiente a la información de precios de venta de productos y/o servicios gravados con el ICE será únicamente a través del programa denominado Declaración de Impuestos por Medios Magnéticos (DIMM). Para lo cual, el contribuyente deberá descargar e instalar (por medio de la opción Agregar Nuevos Programas) la respectiva aplicación (<u>Programa Anexos ICE, PVP, IBP</u>). El mismo que se lo podrá obtener desde la página institucional: www.sri.gob.ec.

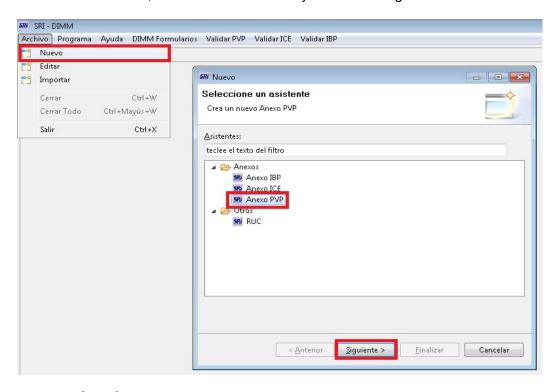
Una vez instalado el nuevo programa, el contribuyente podrá observar, entre otros, la siguiente información relacionada con el ICE:



5. GENERACIÓN DE UN NUEVO ANEXO PVP

5.1 NUEVO ANEXO PVP

Para comenzar a generar un nuevo Anexo PVP, el contribuyente deberá escoger la opción *Nuevo* del menú *Archivo*, seleccionar *Anexo PVP* y dar click en *siguiente*:



5.2 INFORMACIÓN BÁSICA

El sujeto pasivo deberá ingresar de manera obligatoria, la siguiente información básica y posteriormente dar un click en finalizar:



Periodo a Reportar

Año: Se debe ingresar el año al cual corresponde la información.



· Datos del informante

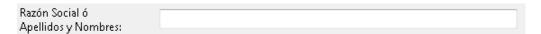
Tipo de identificación: El tipo de identificación siempre corresponderá al Registro Único de Contribuyentes (RUC).



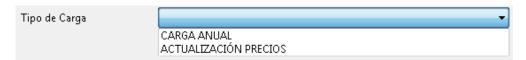
Número de identificación: El número de identificación será el número del RUC del sujeto pasivo al que corresponde la información a ser enviada. Debe ser un número válido de 13 dígitos y los tres últimos caracteres deben ser 001.



Razón Social o Apellidos y Nombres: Del sujeto pasivo al que corresponde la información a ser enviada. Información alfanumérica. No debe considerarse puntos ni caracteres especiales.



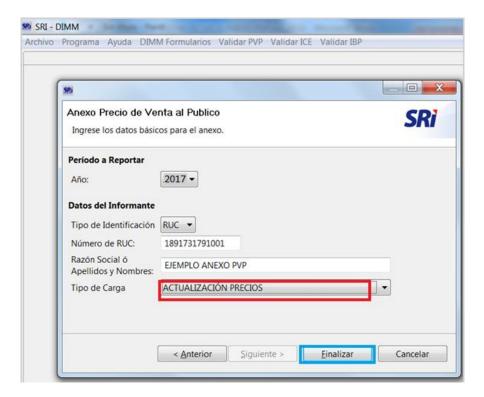
Tipo de carga: El contribuyente deberá escoger la opción "CARGA ANUAL" cuando la información corresponda a los precios de venta vigentes para el año que reporta. Los precios de venta serán de todos los productos/servicios gravados con el ICE.



En caso de haber actualizaciones o cambios en los precios, de uno o más productos/servicios gravados con el ICE, el contribuyente deberá seleccionar la opción "ACTUALIZACIÓN PRECIOS".



Ingresada la información, se podrá visualizar la misma:



5.3 <u>DETALLE DE PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO</u>

Se debe detallar por cada producto/servicio la información de los precios de venta, precios ex fábrica, ex aduana o costo total de producción en el período que se informa. Deberá existir un solo registro por cada producto/servicio.

Código del producto: Este campo consta de 32 caracteres, formado por los siguientes campos:

✓ Código de Impuesto: Consta de 4 caracteres, es obligatorio, debe corresponder a uno de los códigos de la tabla siguiente:

CÓDIGO IMPUESTO	DESCRIPCIÓN
3011	Cigarrillos Rubios
3021	Cigarrillos Negros
3023	Productos del tabaco y sucedáneos del tabaco, excepto cigarrillos
3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza
3041	Cerveza Industrial
3043	Cerveza Artesanal
3053	Bebidas gaseosas alto contenido de azúcar
3054	Bebidas gaseosas bajo contenido de azúcar
3081	Aviones, avionetas y helicópteros excepto aquellas destinadas al transporte comercial de pasajeros, carga y servicios; motos acuáticas, yates y barcos de recreo.



CÓDIGO IMPUESTO	DESCRIPCIÓN
3092	Servicios de televisión pagada.
3093	Servicios de Telefonía
3101	Bebidas Energizantes
3111	Bebidas No Alcohólicas
3610	Perfumes y aguas de tocador.
3620	Videojuegos
3630	Armas de fuego, armas deportivas y municiones, excepto aquellas adquiridas por la fuerza pública.
3640	Focos incandescentes, excepto aquellos utilizados como insumos automotrices
3660	Las cuotas, membresías, afiliaciones, acciones y similares que cobren a sus miembros y usuarios los Clubes Sociales, para prestar sus servicios, cuyo monto en su conjunto supere los 1.500 USD anuales
3670	Cocinas, calefones y otros de uso doméstico a gas (producción nacional)
3770	Cocinas, calefones y otros de uso doméstico a gas (importados)

✓ Clasificación: Consta de 2 caracteres, es obligatorio, debe corresponder a uno de los códigos de la tabla siguiente y debe estar relacionado al código de impuesto ingresado en el campo anterior.

CÓDIGO IMPUESTO	DESCRIPCIÓN IMPUESTO	CÓDIGO CLASIFICACIÓN	DESCRICIÓN CLASIFICACIÓN
3011	Cigarrillos rubios	1	Cigarrillos rubios
3021	Cigarrillos negros	2	Cigarrillos negros
3023	Productos del tabaco y sucedáneos del tabaco, excepto cigarrillos	36	Productos del tabaco y sucedáneos del tabaco, excepto cigarrillos.
3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza	5	Alcohol potable o etílico
3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza	6	Alcohol Crudo
3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza	7	Alcohol Industrial Residual
3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza	9	Anisados
3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza	11	Ron
3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza	12	Ron Añejo



CÓDIGO IMPUESTO	DESCRIPCIÓN IMPUESTO	CÓDIGO CLASIFICACIÓN	DESCRICIÓN CLASIFICACIÓN
3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza	13	Ron Extra Añejo
3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza	14	Licor crema
3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza	15	Vodka
3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza	16	Gin
3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza	18	Whisky
3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza	19	Brandy
3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza	44	Aguardiente de caña rectificado utilizado como bebida alcohólica.
3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza	45	Aguardiente anisado
3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza	46	Aguardiente de caña añejado
3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza	47	Licores de frutas
3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza	48	Licores dulces
3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza	49	Licores secos
3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza	50	Licores semi secos
3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza	51	Licor escarchado
3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza	52	Sidra
3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza	53	Vino
3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza	54	Vino de frutas
3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza	55	Vino de frutas gasificado
3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza	56	Vinos espumosos
3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza	57	Otras bebidas alcohólicas
3041	Cerveza Industrial	3	Cerveza Industrial
3043	Cerveza Artesanal	83	Cerveza Artesanal
3053	Bebidas gaseosas alto contenido de azúcar	84	Bebidas gaseosas alto contenido de azúcar
3054	Bebidas gaseosas bajo contenido de azúcar	82	Bebidas gaseosas bajo contenido de



CÓDIGO IMPUESTO	DESCRIPCIÓN IMPUESTO	CÓDIGO CLASIFICACIÓN	DESCRICIÓN CLASIFICACIÓN
			azúcar
3081	Aviones, avionetas y helicópteros excepto aquellas destinadas al transporte comercial de pasajeros, carga y servicios; motos acuáticas, yates y barcos de recreo.	27	Aviones
3081	Aviones, avionetas y helicópteros excepto aquellas destinadas al transporte comercial de pasajeros, carga y servicios; motos acuáticas, yates y barcos de recreo.	28	Avionetas
3081	Aviones, avionetas y helicópteros excepto aquellas destinadas al transporte comercial de pasajeros, carga y servicios; motos acuáticas, yates y barcos de recreo.	29	Helicópteros
3081	Aviones, avionetas y helicópteros excepto aquellas destinadas al transporte comercial de pasajeros, carga y servicios; motos acuáticas, yates y barcos de recreo.	32	Motos acuáticas
3081	Aviones, avionetas y helicópteros excepto aquellas destinadas al transporte comercial de pasajeros, carga y servicios; motos acuáticas, yates y barcos de recreo.	33	Yates
3081	Aviones, avionetas y helicópteros excepto aquellas destinadas al transporte comercial de pasajeros, carga y servicios; motos acuáticas, yates y barcos de recreo.	34	Barcos de Recreo
3092	Servicios de televisión pagada	37	Servicios de televisión pagada
3093	Servicios de telefonía	80	Servicios de telefonía
3101	Bebidas Energizantes	81	Bebidas Energizantes
3111	Bebidas No Alcohólicas	85	Jugos
3111	Bebidas No Alcohólicas	86	Refrescos
3111	Bebidas No Alcohólicas	87	Otras bebidas no alcohólicas
3610	Perfumes y aguas de tocador	38	Perfumes y aguas de tocador
3620	Videojuegos	39	Videojuegos
3630	Armas de fuego, armas deportivas y municiones	40	Armas de fuego, armas deportivas y municiones
3640	Focos incandescentes	41	Focos incandescentes



CÓDIGO IMPUESTO	DESCRIPCIÓN IMPUESTO	CÓDIGO CLASIFICACIÓN	DESCRICIÓN CLASIFICACIÓN
3660	Las cuotas, membresías, afiliaciones, acciones y similares que cobren a sus miembros y usuarios los Clubes Sociales, para prestar sus servicios, cuyo monto en su conjunto supere los 1.500 USD anuales	43	Las cuotas, membresías, afiliaciones, acciones y similares que cobren a sus miembros y usuarios los Clubes Sociales, para prestar sus servicios, cuyo monto en su conjunto supere los 1.500 USD anuales
3670	Cocinas, calefones y otros de uso doméstico a gas (producción nacional)	70	Cocinas
3670	Cocinas, calefones y otros de uso doméstico a gas (producción nacional)	71	Cocinetas
3670	Cocinas, calefones y otros de uso doméstico a gas (producción nacional)	72	Calefones
3670	Cocinas, calefones y otros de uso doméstico a gas (producción nacional)	73	Sistemas de Calentamiento
3670	Cocinas, calefones y otros de uso doméstico a gas (producción nacional)	74	Otros
3770	Cocinas, calefones y otros de uso doméstico a gas (importados)	75	Cocinas
3770	Cocinas, calefones y otros de uso doméstico a gas (importados)	76	Cocinetas
3770	Cocinas, calefones y otros de uso doméstico a gas (importados)	77	Sistemas de Calentamiento
3770	Cocinas, calefones y otros de uso doméstico a gas (importados)	78	Otros

✓ Marca: Consta de 6 caracteres, es obligatorio, debe estar relacionado al código de impuesto y a la clasificación ingresados anteriormente. La información actualizada de las marcas se publicará en la sección de descarga de anexos de dentro de la página web www.sri.gob.ec

Si el código no alcanza la longitud requerida, el DIMM automáticamente genera ceros a la izquierda hasta completar los 6 caracteres.

✓ Presentación: Consta de 3 caracteres, es obligatorio excepto paras el servicio de telefonía, debe estar relacionado al código de impuesto ingresado anteriormente. La información actualizada de las presentaciones se publicará en la sección de descarga de anexos dentro de la página web www.sri.gob.ec

Si el código no alcanza la longitud requerida, el DIMM automáticamente genera ceros a la izquierda hasta completar los 3 caracteres.



✓ Capacidad: Consta de 6 caracteres. La información actualizada de la capacidad se publicará en la sección de descarga de anexos de dentro de la página web www.sri.gob.ec

Este campo es obligatorio para los siguientes códigos de impuesto; para los demás se deberá registrar 6 ceros (000000).

CÓDIGO IMPUESTO	DESCRIPCIÓN IMPUESTO
3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza
3041	Cerveza Industrial
3043	Cerveza Artesanal
3053	Bebidas gaseosas alto contenido de azúcar
3054	Bebidas gaseosas bajo contenido de azúcar
3101	Bebidas Energizantes
3111	Bebidas No Alcohólicas
3610	Perfumes y aguas de tocador
3630	Armas de fuego, armas deportivas y municiones
3640	Focos incandescentes
3670	Cocinas, calefones y otros de uso doméstico a gas (producción nacional)
3770	Cocinas, calefones y otros de uso doméstico a gas (importados)

Si el código no alcanza la longitud requerida, el DIMM automáticamente genera ceros a la izquierda hasta completar los 6 caracteres.

✓ **Unidad:** Consta de 2 caracteres. La información actualizada de las unidades se publicará en la sección de descarga de anexos dentro de la página web www.sri.gob.ec

Este campo es obligatorio para los siguientes códigos de impuesto; para los demás se deberá registrar 2 ceros (00)

CÓDIGO IMPUESTO	DESCRIPCIÓN IMPUESTO
3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza
3041	Cerveza Industrial
3043	Cerveza Artesanal
3053	Bebidas gaseosas alto contenido de azúcar
3054	Bebidas gaseosas bajo contenido de azúcar
3101	Bebidas Energizantes
3111	Bebidas No Alcohólicas
3610	Perfumes y aguas de tocador
3630	Armas de fuego, armas deportivas y municiones
3640	Focos incandescentes



	Cocinas, calefones y otros de uso doméstico a gas (producción nacional)
3770	Cocinas, calefones y otros de uso doméstico a gas (importados)

Si el código no alcanza la longitud requerida, el DIMM automáticamente genera ceros a la izquierda hasta completar los 2 caracteres.

✓ País: Consta de 3 caracteres, es obligatorio. Debe corresponder a uno de los códigos de la tabla siguiente:

CÓDIGO PAIS	DESCRIPCIÓN PAIS
101	ARGENTINA
102	BOLIVIA
103	BRASIL
104	CANADA
105	COLOMBIA
106	COSTA RICA
107	CUBA
108	CHILE
109	ANGUILA
110	ESTADOS UNIDOS
111	GUATEMALA
112	HAITI
113	HONDURAS
114	JAMAICA
115	MALVINAS ISLAS
116	MEXICO
117	NICARAGUA
118	PANAMA
119	PARAGUAY
120	PERU
121	PUERTO RICO
122	REPUBLICA DOMINICANA
123	EL SALVADOR
124	TRINIDAD Y TOBAGO
125	URUGUAY
126	VENEZUELA
127	CURAZAO
129	BAHAMAS
130	BARBADOS
131	GRANADA
132	GUYANA
133	SURINAM
134	ANTIGUA Y BARBUDA
135	BELICE
136	DOMINICA



CÓDIGO PAIS	DESCRIPCIÓN PAIS
137	SAN CRISTOBAL Y NEVIS
138	SANTA LUCIA
139	SAN VICENTE Y LAS GRANAD.
140	ANTILLAS HOLANDESAS
141	ARUBA
142	BERMUDA
143	GUADALUPE
144	GUYANA FRANCESA
145	ISLAS CAIMAN
146	ISLAS VIRGENES (BRITANICAS)
147	JOHNSTON ISLA
148	MARTINICA
149	MONTSERRAT ISLA
151	TURCAS Y CAICOS ISLAS
152	VIRGENES,ISLAS(NORT.AMER.)
201	ALBANIA
202	ALEMANIA
203	AUSTRIA
204	BELGICA
205	BULGARIA
207	ALBORAN Y PEREJIL
208	DINAMARCA
209	ESPAÑA
211	FRANCIA
212	FINLANDIA
213	REINO UNIDO
214	GRECIA
215	PAISES BAJOS (HOLANDA)
216	HUNGRIA
217	IRLANDA
218	ISLANDIA
219	ITALIA
220	LUXEMBURGO
221	MALTA
222	NORUEGA
223	POLONIA
224	PORTUGAL
225	RUMANIA
226	SUECIA
227	SUIZA
228	CANARIAS ISLAS
229	UCRANIA
230	RUSIA
231	YUGOSLAVIA



CÓDIGO PAIS	DESCRIPCIÓN PAIS				
233	ANDORRA				
234	LIECHTENSTEIN				
235	MONACO				
237	SAN MARINO				
238	VATICANO (SANTA SEDE)				
239	GIBRALTAR				
241	BELARUS				
242	BOSNIA Y HERZEGOVINA				
243	CROACIA				
244	ESLOVENIA				
245	ESTONIA				
246	GEORGIA				
247	GROENLANDIA				
248	LETONIA				
249	LITUANIA				
250	MOLDOVA				
251	MACEDONIA				
252	ESLOVAQUIA				
253	ISLAS FAROE				
301	AFGANISTAN				
302	ARABIA SAUDITA				
303	MYANMAR (BURMA)				
304	CAMBOYA				
306	COREA NORTE				
307	TAIWAN (CHINA)				
308	FILIPINAS				
309	INDIA				
310	INDONESIA				
311	IRAK				
312	IRAN (REPUBLICA ISLAMICA)				
313	ISRAEL				
314	JAPON				
315	JORDANIA				
316	KUWAIT				
317	LAOS, REP. POP. DEMOC.				
318	LIBANO				
319	MALASIA				
321	MONGOLIA (MANCHURIA)				
322	PAKISTAN				
323	SIRIA				
325	TAILANDIA				
327	BAHREIN				
328	BANGLADESH				
329	BUTAN				



CÓDIGO PAIS	DESCRIPCIÓN PAIS				
330	COREA DEL SUR				
331	CHINA POPULAR				
332	CHIPRE				
333	EMIRATOS ARABES UNIDOS				
334	QATAR				
335	MALDIVAS				
336	NEPAL				
337	OMAN				
338	SINGAPUR				
339	SRI LANKA (CEILAN)				
341	VIETNAM				
342	YEMEN				
344	BRUNEI DARUSSALAM				
346	TURQUIA				
347	AZERBAIJAN				
348	KAZAJSTAN				
349	KIRGUIZISTAN				
350	TAJIKISTAN				
351	TURKMENISTAN				
352	UZBEKISTAN				
353	PALESTINA				
354	HONG KONG				
355	MACAO				
356	ARMENIA				
402	BURKINA FASO				
403	ARGELIA				
404	BURUNDI				
405	CAMERUN				
406	CONGO				
407	ETIOPIA				
408	GAMBIA				
409	GUINEA				
410	LIBERIA				
412	MADAGASCAR				
413	MALAWI				
414	MALI				
415	MARRUECOS				
416	MAURITANIA				
417	NIGERIA				
419	ZIMBABWE (RHODESIA)				
420	SENEGAL				
421	SUDAN				
422	SUDAFRICA (CISKEI)				
423	SIERRA LEONA				



CÓDIGO PAIS	DESCRIPCIÓN PAIS			
425	TANZANIA			
426	UGANDA			
427	ZAMBIA			
429	BENIN			
430	BOTSWANA			
431	REPUBLICA CENTROAFRICANA			
432	COSTA DE MARFIL			
433	CHAD			
434	EGIPTO			
435	GABON			
436	GHANA			
437	GUINEA-BISSAU			
438	GUINEA ECUATORIAL			
439	KENIA			
440	LESOTHO			
441	MAURICIO			
442	MOZAMBIQUE			
443	MAYOTTE			
444	NIGER			
445	RWANDA			
446	SEYCHELLES			
447	SAHARA OCCIDENTAL			
448	SOMALIA			
449	SANTO TOME Y PRINCIPE			
450	SWAZILANDIA			
451	TOGO			
452	TUNEZ			
453	ZAIRE			
454	ANGOLA			
456	CABO VERDE			
458	COMORAS			
459	DJIBOUTI			
460	NAMIBIA			
463	ERITREA			
464	MOROCCO			
465	REUNION			
466	SANTA ELENA			
501	AUSTRALIA			
503	NUEVA ZELANDA			
504	SAMOA OCCIDENTAL			
506	FIJI			
507	PAPUA NUEVA GUINEA			
508	TONGA			
509	PALAO (BELAU) ISLAS			



CÓDIGO PAIS	DESCRIPCIÓN PAIS
510	KIRIBATI
511	MARSHALL ISLAS
512	MICRONESIA
513	NAURU
514	SALOMON ISLAS
515	TUVALU
516	VANUATU
517	GUAM
518	ISLAS COCOS (KEELING)
519	ISLAS COOK
520	ISLAS NAVIDAD
521	MIDWAY ISLAS
522	NIUE ISLA
523	NORFOLK ISLA
524	NUEVA CALEDONIA
525	PITCAIRN, ISLA
526	POLINESIA FRANCESA
529	TIMOR DEL ESTE
530	TOKELAI
531	WAKE ISLA
532	WALLIS Y FUTUNA, ISLAS
593	ECUADOR
594	AGUAS INTERNACIONALES
595	ALTO VOLTA
596	BIELORRUSIA
597	COTE DÍVOIRE
598	CYPRUS
599	REPUBLICA CHECA
600	FALKLAND ISLANDS
601	LATVIA
602	LIBIA
603	NORTHERN MARIANA ISL
604	ST. PIERRE AND MIQUE
605	SYRIAN ARAB REPUBLIC
606	TERRITORIO ANTARTICO BRITANICO
607	TERRITORIO BRITANICO OCEANO IN
999	GENERAL

✓ Grado alcohólico: Consta de 6 caracteres. La información actualizada de las unidades se publicará en la sección de descarga de anexos dentro de la página web www.sri.gob.ec

Este campo es obligatorio para los siguientes códigos de impuesto; para los demás se deberá enviar 6 ceros (000000).



CÓDIGO IMPUESTO	DESCRIPCIÓN IMPUESTO
3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza
3041	Cerveza Industrial
3043	Cerveza Artesanal

Si el código no alcanza la longitud requerida, el DIMM automáticamente genera ceros a la izquierda hasta completar los 2 caracteres.

Finalmente, el código del producto final será:

Cod. Impuesto	Clasificación	Marca	Presentación	Capacidad	Unidad	País	Grado alcohólico
3031	18	000014	013	000350	66	593	000077
4	2	6	3	6	2	3	6
caracteres	caracteres	caracteres	caracteres	caracteres	caracteres	caracteres	caracteres

Información en el DIMM:

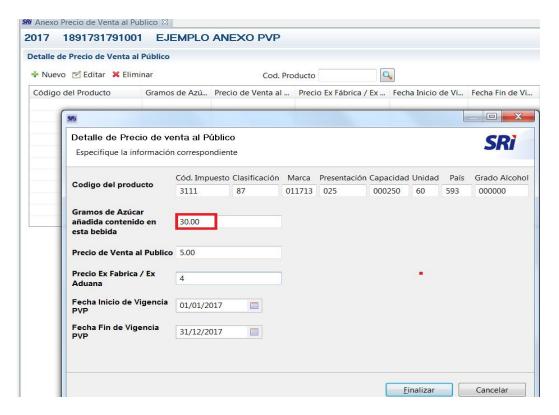
	Cód. Impuesto	Clasificación	Marca	Presentación	Capacidad	Unidad	País	Grado Alcohol
Codigo del producto	3031	18	000014	013	000350	66	593	000077

Gramos de azúcar añadida.-

Para los siguientes códigos es obligatorio llenar el campo "gramos de azúcar":

CÓDIGO IMPUESTO	DESCRIPCIÓN IMPUESTO	
3053	Bebidas gaseosas alto contenido de azúcar	
3111	Bebidas No Alcohólicas	





Precios de Venta al público y Ex aduana o ex fábrica.-

Se debe detallar por cada producto/servicio el precio de venta sugerido y el precio de venta ex aduana, ex fábrica o costo total de producción, según corresponda. Es importante considerar que la base imponible del ICE no considerará ningún descuento aplicado al valor de la transferencia del bien o en la prestación del servicio.

Precio de Venta al Público:

Es un campo numérico con 15 caracteres como máximo: 12 enteros, punto y 2 decimales. Es obligatorio registrar esta información para todos los códigos de impuesto.

Se debe registrar el precio de venta al público sugerido de los bienes/servicios gravados con el ICE que pagará el consumidor final al detal en el mercado. El precio de venta será el que se encuentre vigente para el periodo informado.

De acuerdo al Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, el precio de venta al público sugerido es aquel que el fabricante o importador del bien y/o el prestador del servicio, sugiera como el precio de venta que debería pagar el consumidor final por la adquisición al detal en el mercado, de cualquiera de los bienes o por la contratación de servicios gravados con este impuesto en su presentación al consumidor final.

Precio ex fábrica / ex aduana o costo total de producción:

Es un campo numérico con 15 caracteres como máximo: 9 enteros, punto y 2 decimales. Es obligatorio registrar esta información para los siguientes códigos de impuesto:



CÓDIGO IMPUESTO	DESCRIPCIÓN
3011	Cigarrillos Rubios
3012	Cigarrillos Rubios (importados)
3021	Cigarrillos Negros
3023	Productos del tabaco y sucedáneos del tabaco, excepto cigarrillos
3031	Bebidas alcohólicas distintas a la cerveza
3041	Cerveza Industrial
3043	Cerveza Artesanal
3053	Bebidas gaseosas alto contenido de azúcar
3054	Bebidas gaseosas bajo contenido de azúcar
3081	Aviones, avionetas y helicópteros excepto aquellas destinadas al transporte comercial de pasajeros, carga y servicios; motos acuáticas, yates y barcos de recreo.
3092	Servicios de televisión pagada.
3093	Servicios de Telefonía
3101	Bebidas Energizantes
3111	Bebidas No Alcohólicas
3610	Perfumes y aguas de tocador.
3620	Videojuegos
3630	Armas de fuego, armas deportivas y municiones, excepto aquellas adquiridas por la fuerza pública.
3640	Focos incandescentes, excepto aquellos utilizados como insumos automotrices
3660	Las cuotas, membresías, afiliaciones, acciones y similares que cobren a sus miembros y usuarios los Clubes Sociales, para prestar sus servicios, cuyo monto en su conjunto supere los 1.500 USD anuales
3670	Cocinas, calefones y otros de uso doméstico a gas (producción nacional)
3770	Cocinas, calefones y otros de uso doméstico a gas (importados)

Se debe registrar el precio ex fábrica o ex aduana de conformidad con las definiciones de la Ley y el Reglamento.

De acuerdo a la Ley de Régimen Tributario Interno, las definiciones son las siguientes:

Precio ex-fábrica: Es el aplicado por las empresas productoras de bienes gravados con ICE en la primera etapa de comercialización de los mismos. Este precio se verá reflejado en las facturas de venta de los productores y se entenderán incluidos todos los costos de producción, los gastos de venta, administrativos, financieros y cualquier otro costo o gasto no especificado que constituya parte de los costos y gastos totales, suma a la cual se deberá agregar la utilidad marginada de la empresa.



Precio ex-aduana: Es aquel que se obtiene de la suma de las tasas arancelarias, fondos y tasas extraordinarias recaudadas por el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador al momento de desaduanizar los productos importados, al valor CIF de los bienes.

Los precios de venta al público, precios ex fábrica ex aduana o costos totales de producción, en todos los casos deben ser mayores a cero.

Para el caso de servicios de televisión pagada y servicio de telefonía (código 3092 y 3093), y cuotas, membresías, afiliaciones (código 3660) el valor del precio ex fábrica corresponderá a la base imponible para el cálculo del ICE.

Fecha Inicio de vigencia PVP: Es un campo obligatorio. Corresponderá a la fecha desde la cual está vigente el PVP.-

Para el caso de cargas anuales de productos/servicios ya existentes, la fecha de inicio de vigencia será 01 de enero del periodo que se informa.

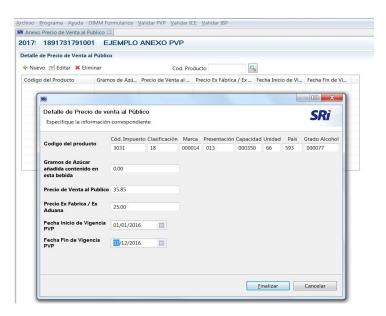
En caso de actualizaciones de precios, la fecha de inicio será aquella en la que se empezó a comercializar los bienes y/o servicios con los nuevos precios.

Fecha Fin de Vigencia PVP: Es un campo obligatorio. Corresponderá a la fecha hasta la cual estará vigente el PVP informado.-

En el caso de cargas anuales y actualizaciones de productos/servicios nuevos y ya existentes, este campo deberá llenarse con fecha 31 de diciembre del periodo que se informa.

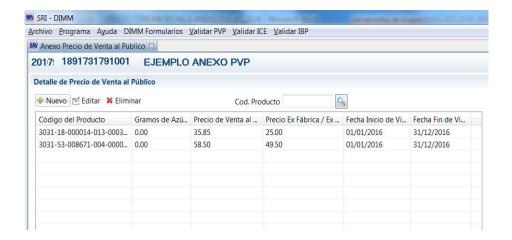
Si durante el periodo se comercializan nuevos productos/servicios, el contribuyente deberá informar los precios ex fábrica / ex aduana, precios de venta, fechas de inicio y fecha fin en un nuevo archivo (Carga Anual).

La fecha de inicio de vigencia para nuevos productos/servicios será la fecha en la cual se empezó a comercializar tales productos y/o servicios.



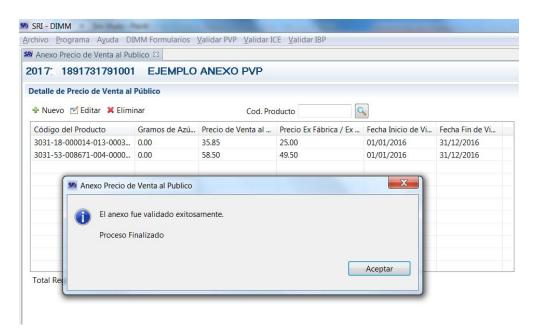
La información de precios deberá ser registrada por cada producto. Así por ejemplo:





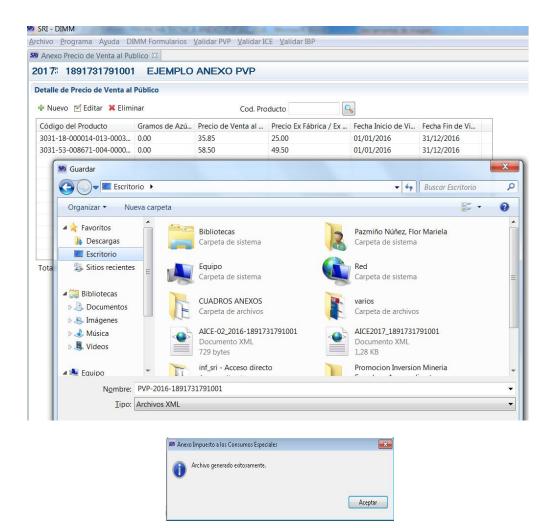
GENERACIÓN DEL ARCHIVO XML

Una vez ingresada toda la información de precios de todos los productos y/o servicios se debe generar el archivo xml, para lo cual se dará un click en el icono *Generar XML* ubicado en la parte superior derecha del anexo. Se presentará una pantalla indicando la validación exitosa del archivo:



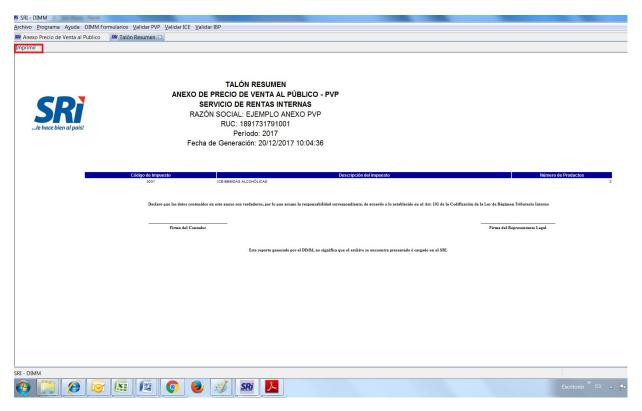
Se dará un click en aceptar y se solicitará guardar el archivo:





Posteriormente, al dar un click en aceptar se genera el talón resumen correspondiente, en el cual se podrá verificar la información contenida y que será enviada por internet. El talón resumen podrá ser impreso, este no garantiza que la información ha sido aceptada ni validada.





6. PLAZOS DE PRESENTACIÓN

De acuerdo a la resolución No. NAC-DGERCGC14-00200, a partir del periodo 2014 en adelante, la información del anexo de precios de venta se presentará en el formato respectivo, a través de internet por el sistema de recepción de precios de venta, con las siguientes consideraciones:

- a. Durante los primeros cinco días hábiles del mes enero, se presentará la información de los precios de venta al público vigentes para ese año (Carga Anual).
- b. En caso de que existan cambios de precios se deberá informar inmediatamente ante la Administración Tributaria en el mismo formato y medio electrónico (Actualización Precios).

7. USO DEL SISTEMA DE RECEPCIÓN POR INTERNET

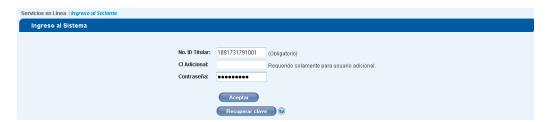
1. Ingreso al sistema

Para el ingreso se utiliza el vínculo Servicios en Línea que consta en la página web: www.sri.gob.ec





Para enviar la información a través del internet es necesario contar con la clave de acceso, se solicitará ingresar con el número del RUC del contribuyente en la pantalla de inicio y la contraseña:



Dentro de la opción Anexos del menú Favoritos, se encuentra el menú correspondiente que permite cargar el archivo y enviar la información de precios de bienes y/o servicios gravados con el ICE.

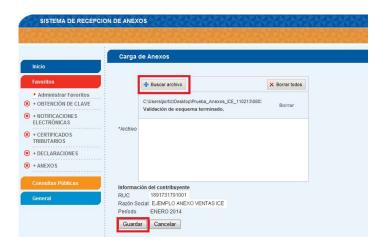
2. Carga de archivos

Para enviar el archivo se debe seleccionar la opción "Cargar Archivo" que se encuentra dentro de la opción Anexo Precio de Venta al Público – PVP:





A través del botón "Buscar Archivo" se debe seleccionar la ubicación del archivo a enviar, el cual debe estar comprimido (.zip). Una vez seleccionado, se debe presionar "Guardar":



Si el archivo no cumple con el esquema proporcionado por el SRI, se mostrará el detalle de los errores encontrados; caso contrario mostrará la "Confirmación de presentación de Archivo" aviso que no garantiza que la información fue aceptada o que es correcta:



En el mensaje también se indica la dirección de correo electrónico a la que se enviarán las notificaciones respecto al resultado del procesamiento del archivo.

El sistema no receptará archivos en el formato incorrecto o que no se ajusten al esquema proporcionado por el SRI.

Confirmación de carga



En un plazo máximo de 48 horas a partir del envío de la información por Internet, recibirá un correo electrónico a la dirección indicada en el mensaje de confirmación con el resultado de las validaciones.

La misma notificación se puede visualizar también en el "Buzón del Contribuyente" dentro de "Servicios en Línea".

2. Consulta de talón resumen

Mediante la opción "Consulta del talón resumen", se podrá verificar si la carga estuvo correcta y proceder a imprimir el Talón Resumen definitivo.

3. Consulta de archivos de error

En caso de tener errores, se enviará al correo electrónico del contribuyente un archivo con los errores encontrados para su revisión. Este archivo también se podrá recuperar a través de la opción "Consulta de archivos de Error".

Al presionar el botón "Ver archivo" se mostrará el detalle de los errores en un archivo de texto comprimido (.zip)

4. Recuperar Archivo Cargado

El contribuyente podrá recuperar el archivo cargado mediante la opción "Recuperar Archivo Cargado".

